



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	013 - 2001 - 01205 - 01	Ejecutivo Singular	CLEOTILDE CHIA VDA. DE DE COLMENARES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	04/02/2022	08/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Bogotá D. C., Diciembre 31 de 2021

Señora,

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2001-01205-01
Procedencia: JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Demandante: CLEOTILDE VDA. DE COLMENARES
Demandado: HEREDERAS DE LUIS ALFREDO COLMENARES.

Asunto: Recurso de Reposición

JOSE LUIS YANCES RESTAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la cesionaria del crédito señora Josefina Quintero Anaya, con el presente escrito y con todo respeto manifiesto a la señora Juez que, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto proferido el 25 de enero de 2022, notificado por estado el 26 del mismo mes y año.

Específicamente, en contra del numeral 1 del Resuelve de la decisión en lo que concierne al acápite de las pruebas solicitadas por la INCIDENTADA, mediante el cual se negaron los oficios solicitados, recurso que sustento de la siguiente manera:

1. El argumento que tuvo el despacho para denegar las mencionadas pruebas tuvo como fundamento el contenido del artículo 173 del CGP, específicamente, el aparte que dispone que *«El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente»*. Sin embargo, se soslayó que varios de los documentos, frente a los cuales se solicitó se oficiara directamente desde el Despacho a su digno cargo, contienen información que las autoridades peticionadas consideran reservada y que seguramente se denegará su entrega.
2. Por lo tanto, y atendiendo la fecha fijada por su señoría para adelantar la audiencia, a saber: el 10 de marzo de 2022, nos enfrentamos a la muy probable consecuencia de que la parte incidentada no cuente con las pruebas que el Despacho negó, máxime teniendo en cuenta que el Decreto 491 de 2020, que amplió los términos para responder las distintas peticiones, sigue

vigente por la objeción presidencial planteada frente a la Ley que restablecería los términos para dar respuesta al derecho de petición.

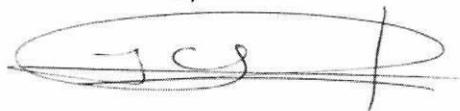
3. Indudablemente, el Despacho debe dar otra interpretación al citado artículo 173 del Código General del Proceso, en la medida que esta disposición aplica para aquellas oportunidades probatorias en las que se goza de un término prudencial para obtener los documentos y no, por ejemplo, en un trámite incidental que debe ser célere, por su misma naturaleza accesoria al proceso.
4. Por lo tanto, se reitera que varios de los documentos e información que serían solicitadas tienen la característica de ser reservados, por ende, es muy probable que las autoridades peticionadas se abstengan de entregarlos, por lo que estaríamos frente a dos escenarios: 1-Presentar solicitud de insistencia y posterior remisión a la autoridad judicial que lo resuelva, o 2-Acreditar sumariamente ante su Despacho la denegación de la petición presentada, para que su Señoría libre los oficios correspondientes, lo cual indudablemente significaría no poder contar con las pruebas necesarias e indispensables para el momento de la fecha fijada para adelantar la audiencia.
5. En tal virtud, se está vulnerando el derecho de defensa de mi patrocinada consagrado en el art. 29 superior, toda vez que dichas pruebas son fundamentales para establecer que la parte incidentante, son personas solventes económicamente, en virtud de que son propietarias de varios bienes inmuebles, uno de ellos con un área de más de 600 HECTAREAS, ubicado en Tame Arauca, el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 410-520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
6. Sabido es señora Juez que es de suma importancia para el despacho conocer la verdad real de los hechos del incidente, dando la misma oportunidad a las partes para solicitar las pruebas. Al respecto, cabe anotar que en el incidente inicial se solicitaron unas pruebas y en escrito adicional presentado posteriormente el apoderado solicitó unos testimonios los cuales fueron decretados sin repararse que dichos testimonios eran extemporáneos, tal y como lo manifesté cuando descorrí el traslado de tal escrito.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

1. Por tal motivo y sin perjuicio del recurso presentado, a fin de dar las mismas oportunidades a las partes, con el presente escrito acompaño (2) Dos certificados de tradición y libertad donde aparece como propietaria la incidentante NUBIA ESPERANZA SALDOVAL, para que se tengan como prueba, así como también solicito desde este momento que se tengan en cuenta como prueba todos los documentos que obran en el proceso.

2. Del mismo modo acompaño, derecho de petición elevado al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República—FONPRECOM, Congreso de la República donde laboró el obligado principal señor LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA (q.e.p.d.), para que se tenga como prueba de la gestión adelantada por el suscrito apoderado para cumplir con la carga procesal impuesta por su Despacho. No obstante lo anterior, reitero que se decrete de manera oficiosa tales pruebas para así garantizar el principio de igualdad.

Atentamente,



JOSE LUIS YANCES RESTAN.
T.P. 166.669 del C. S de la J.

Anexos: Certificados de tradición y copia de la petición remitida al FONPRECOM



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220128917754046731

Nro Matrícula: 410-520

Pagina 1 TURNO: 2022-410-1-2214

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 03:17:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: TAME VEREDA: MACAGUANA

FECHA APERTURA: 01-02-1979 RADICACIÓN: 81 CON: ESCRITURA DE: 11-05-1951

CODIGO CATASTRAL: 8179400000000565000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SEISCIENTAS HECTAREAS **POR EL NORTE, CON FUNDACION PECUARIA DEL SEÑOR VICTOR ATILUA; POR EL SUR, CON FUNDACION DEL SEÑOR SAUL RANGEL; POR EL ORIENTE, CON EL VECINDARIO DENOMINADO "MACAGUAN"; Y POR EL PONIENTE, CON FUNDO AGRICOLA DEL SEÑOR LUIS GONZALEZ**.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "MORICHITO"

2) FINCA MORICHITO"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

=====

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-02-1979 Radicación: 1979-410-6-81

Doc: ESCRITURA 05 DEL 11-05-1951 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ LUIS

DE: PORTILLA CARLOS JOSE

DE: PORTILLA DE GONZALEZ TRANSITO

DE: PORTILLA JOSE ALBERTO

A: PORTILLA ISBELIA

X

=====

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-1979 Radicación: 1979-410-6-82

16



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220128917754046731

Nro Matrícula: 410-520

Pagina 2 TURNO: 2022-410-1-2214

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 03:17:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORTILLA ISBELIA

A: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-1980 Radicación: 1980-410-6-732

Doc: ESCRITURA 115 DEL 22-07-1980 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$2,000,000

ES: CLASIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-1982 Radicación: 1982-410-6-1622

Doc: ESCRITURA 357 DEL 20-12-1982 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$3,700,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA (AMPLIACION).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-10-1988 Radicación: 1988-410-6-2312

Doc: ESCRITURA 391 DEL 08-10-1988 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$3,700,000

Cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-05-1989 Radicación: 1989-410-6-2470

Doc: ESCRITURA 157 DEL 29-04-1989 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL VARGAS VICTOR VICENTE

CC# 4301607 X

A: BANCO GANADERO DE TAME.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-04-1992 Radicación: 1992-410-6-1187

77



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220128917754046731

Nro Matrícula: 410-520

Pagina 4 TURNO: 2022-410-1-2214

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 03:17:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

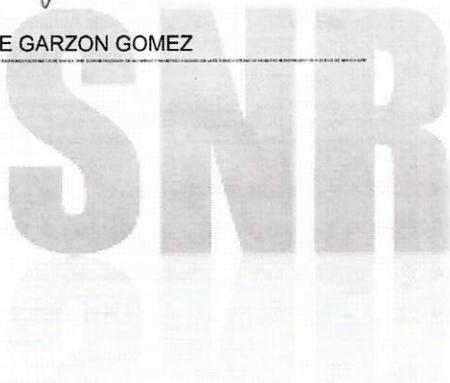
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-410-1-2214

FECHA: 28-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME GARZON GOMEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220128904554046732

Nro Matrícula: 410-25963

Pagina 3 TURNO: 2022-410-1-2213

Impreso el 28 de Enero de 2022 a las 03:17:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-03-2015 Radicación: 2015-410-6-1721

Doc: ESCRITURA 232 DEL 03-03-2015 NOTARIA UNICA DE TAME

VALOR ACTO: \$63,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ULTIMA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: WALTEROS DE SANDOVAL FELIDA

CC# 24247525

A: SANDOVAL WALTEROS NUBY ESPERANZA

CC# 68300065 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

1 -> 32435

1 -> 32436

2 -> 31404

3 -> 32434

6 -> 33017

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-410-1-2213

FECHA: 28-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME GARZON GOMEZ

31/1/22 12:24

Correo: José Luis Yances Restán - Outlook

79

Derecho de Petición y comunicación orden Juzgado 3 Civil de Ejecución de Sentencias

José Luis Yances Restán <yancrest@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 12:24 PM

Para: atencionalusuario@fonprecon.gov.co <atencionalusuario@fonprecon.gov.co>; notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co <notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co>

1 archivos adjuntos (429 KB)

Derecho de Petición FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA y anexos.pdf;

**Señores,
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ESD**

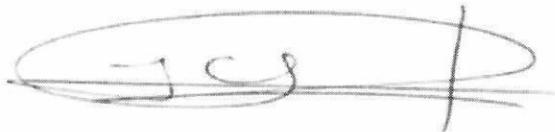
REF.: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 CP Y 173 DEL CGP

JOSÉ LUIS YANCES RESTÁN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito comedidamente solicito que se sirvan informar al suscrito y al Juzgado Tercero (3°) Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá DC, si las personas Nubia Esperanza Sandoval Walteros, identificada con la CC n. ° 68.300.065, Ángela María Colmenares Sandoval, con CC. 1.126.905.398, y Esperanza María Colmenares Sandoval, con CC. 1.136.885.500, gozan o gozaron de pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor Luis Alfredo Colmenares Chia, ex representante a la Cámara de Representantes.

Lo anterior, para que obre como prueba dentro del proceso ejecutivo No, 2001-01205-01 de CLEOTILDE CHIA VDA. DE COLMENARES contra herederos del señor LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA, q.e.p.d., y teniendo en cuenta lo ordenado por el citado Despacho, en el sentido de exigir que el suscrito apoderado obtenga dicho documento de acuerdo con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Para tal efecto me permito indicar que mi correo electrónico corresponde a la cuenta yancrest@hotmail.com y que el documento también puede ser enviado directamente al Juzgado mencionado a la cuenta de correo gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, anunciando en el asunto el Juzgado al que va dirigido y el número de proceso, que corresponde al proceso ejecutivo n. ° 2001-01205-01 de CLEOTILDE CHIA VDA. DE COLMENARES contra herederos del señor LUIS ALFREDO COLMENARES CHIA, q.e.p.d.

Cordialmente,



JOSE LUIS YANCES RESTAN
C.C. 7.368.697
T.P. 166.669 del C. S. de la J.
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
E mail: yancrest@hotmail.com

20

Recurso de Reposición JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ EJECUTIVO No. 2001-01205-01

José Luis Yances Restán <yancrest@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 13:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora,

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2001-01205-01

Procedencia: JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Demandante: CLEOTILDE VDA. DE COLMENARES

Demandado: HEREDERAS DE LUIS ALFREDO COLMENARES.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EJECUTIVAS	
RAJUD-ADM3	506-22
Fecha de Emisión	31.01.22
Numero de Folios	7
Uso de Reposición	Nmt

Asunto: Recurso de Reposición

JOSE LUIS YANCES RESTAN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la cesionaria del crédito señora Josefina Quintero Anaya, con el presente escrito y con todo respeto manifiesto a la señora Juez que, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto proferido el 25 de enero de 2022, notificado por estado el 26 del mismo mes y año, de acuerdo con las razones anotadas en el escrito adjunto.

JOSE LUIS YANCES RESTAN
ABOGADO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 3-2-22 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 379 del

C. G. P. el cual corre a partir del 4-2-22

y vence en: 9-2-22

El secretario R